



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **INDIGNIDAD SUCESORAL**
Radicación **41001-31-10-001-2024-00025- 00**
Demandante **NANCY AYA VILLAREAL**
Demandado **LUIS ERNESTO AYA VILLAREAL**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Por haberse reunido los requisitos de ley, se admite la anterior demanda de Indignidad Sucesoral, propuesta por **NANCY AYA VILLAREAL**, por medio de apoderado judicial, en contra de **LUIS ERNESTO AYA VILLAREAL**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, señor **LUIS ERNESTO AYA VILLAREAL**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Así mismo, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados de la extinta **ANIRA VILLARREAL DE AYA**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de 15 días, aporte certificación del estado actual de la ejecutoria de la sentencia proferida el 27 de mayo de 2022, en contra del señor LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL por la Sala Tercera de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial Neiva.

7.- **RECONOCER** personería a la abogada DANIELA PEREZ ISAZA con C.C. 1.047.509.932 y T.P. 413.556, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza